

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO N° 432
De 4 de Octubre de 2017



Que adopta un horario especial de trabajo el día 10 de octubre de 2017, en las oficinas del Gobierno Central, en los distritos de Panamá y San Miguelito

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el día 10 de octubre de 2017, se estará realizando en el Estadio Rommel Fernández, ubicado en el corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá, el partido de futbol entre las selecciones nacionales de Panamá y Costa Rica;

Que dicho evento deportivo es de trascendencia nacional en virtud que la selección de futbol de Panamá estará disputando su pase que le otorga un cupo para participar en la Copa Mundial Rusia-2018;

Que en virtud de las expectativas que genera la precitada competencia deportiva y dada la necesidad de facilitarle a la fanaticada panameña su concurrencia masiva en respaldo de la selección nacional, es pertinente adoptar medidas tendientes a facilitar el tráfico vehicular en los distritos de Panamá y San Miguelito;

Que por lo anterior, se hace necesario adoptar un horario especial de trabajo en el mencionado día en las oficinas del Gobierno Central, en los distritos de Panamá y San Miguelito,

DECRETA:

Artículo 1. Se adopta un horario especial de trabajo en las oficinas del Gobierno Central en los distritos de Panamá y San Miguelito, el día 10 de octubre de 2017, de siete de la mañana (7:00 a.m.) a dos de la tarde (2:00 p.m.), con motivo de la celebración del partido de futbol entre las selecciones de Panamá y Costa Rica.

Artículo 2. Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, a las oficinas públicas que por razón de la naturaleza del servicio que prestan deban permanecer funcionando, tales como: el Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN), instituciones de salud, como hospitales, clínicas, policlínicas, centros de salud y unidades de salud, tanto de la Caja de Seguro Social como del Ministerio de Salud; los servicios postales, el benemérito cuerpo de bomberos de la República de Panamá, el Sistema Nacional de Protección Civil, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, el Metro de Panamá, S.A., el Servicio Nacional de Migración y la Fuerza Pública.

Aquellas dependencias que por la naturaleza de sus servicios deban laborar de manera ininterrumpida se podrán acoger a los esquemas, procedimientos o normativas legales de trabajo que tengan dispuesto para tales fines.

Artículo 3. Las oficinas descentralizadas y las municipales se regirán conforme a los parámetros que estas dispongan.

Artículo 4. Las instituciones bancarias se regirán por lo establecido en la Resolución S.B.P. N.º124-2006 de 4 de diciembre de 2006.

MMAH.

Artículo 5. Excluir de la aplicación de este Decreto Ejecutivo, a la Autoridad del Canal de Panamá, conforme lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997.

Artículo 6. Suspender durante el día 10 de octubre de 2017 los términos y procedimientos administrativos, según lo establecido en el Título V de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.


Artículo 7. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 795 del Código Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 4 días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete (2017).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República


ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia

